


## Propuesta de protocolo para el cumplimiento de los ejes de tratamiento de rehabilitación social en el Ecuador

## Proposal of a Protocol for the Fulfillment of the Social Rehabilitation Treatment Axes in Ecuador

**José Rodolfo Calle Santander**

Universidad Regional Autónoma de los Andes  
Ecuador

 0000-0003-0162-3501

[ur.josecalle@uniandes.edu.ec](mailto:ur.josecalle@uniandes.edu.ec)

**Eduardo Luciano Hernández Ramos**


Universidad Regional Autónoma de los Andes  
Ecuador

 0000-0002-4047-2390

[ur.eduardohernandez@uniandes.edu.ec](mailto:ur.eduardohernandez@uniandes.edu.ec)

**Klever Aníbal Guamán Chacha**

Universidad Regional Autónoma de los Andes  
Ecuador

 0000-0002-3103-8162

[ur.kleverguaman@uniandes.edu.ec](mailto:ur.kleverguaman@uniandes.edu.ec)

**Luis Fernando Piñas Piñas**

Universidad Regional Autónoma de los Andes  
Ecuador

 0000-0002-0213-5350

[ur.luispinias@uniandes.edu.ec](mailto:ur.luispinias@uniandes.edu.ec)

**Fecha de enviado:** 22/09/2020

**Fecha de aprobado:** 03/12/2020

**RESUMEN:** El presente trabajo investigativo muestra un estudio jurídico y crítico del Código Orgánico Integral Penal relacionado con los ejes de tratamiento como parte de la reinserción social de una persona penalmente sentenciada, que concluye en la elaboración de un protocolo de obligatorio cumplimiento de estos ejes contemplados en el Artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal dirigido al Centro Rehabilitación Social de la ciudad Riobamba, Ecuador. Para alcanzar tal propósito se realizó una fundamentación teórica y doctrinaria del tema, se aplicó un diagnóstico constituido por una encuesta a personas beneficiarias del cambio de régimen de cerrado a semiabierto, a la que se le aplicó un análisis de conglomerados jerárquicos, y una entrevista con el señor Juez de Garantías Penitenciarias. Los resultados obtenidos demostraron la pertinencia de la propuesta.

**PALABRAS CLAVE:** conglomerado jerárquico, persona penalmente sentenciada, reinserción social, Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**ABSTRACT:** The present research shows a legal and critical study of the Comprehensive Penal Organic Code related to the axes of treatment as part of the social reintegration of a criminally sentenced person, which concludes in the elaboration of a protocol of obligatory fulfillment of these axes contemplated in Article 701 of the Comprehensive Penal Organic Code directed to the Social Rehabilitation Center of the city of Riobamba, Ecuador. In order to achieve this, a theoretical and doctrinal foundation of the subject was made, and a diagnosis was made through a survey of the beneficiaries of the change of regime from closed to semi-open, to which an analysis of hierarchical conglomerates was applied, as well as an interview with the Judge of Prison Guarantees. The results obtained demonstrated the relevance of the proposal.

**KEYWORDS:** hierarchical conglomerate, person deprived of liberty, social reinsertion, National System of Social Rehabilitation.

La privación de la libertad ha sido un mecanismo empleado por el Estado desde tiempos remotos a fin de disminuir conductas antijurídicas. Si se piensa en documentos que detallen el poder punitivo de un gobierno o monarquía, inmediatamente se asocia con la esclavitud, escenarios en donde los monarcas ejercían su poder indiscriminadamente y sin ningún tipo de control, teniendo como antecedente el exterminio de toda persona que se oponga a su mandato, incluso, cometiendo crímenes atroces actualmente catalogados como genocidios y etnocidios, muchas veces perpetrados bajo el escudo de la Iglesia Católica.

En la obra *Reseña histórica de la privación de libertad*, escrita por la licenciada Soledad Silva se manifiesta que:

*Con el nacimiento de la escritura y poder político en el periodo de la edad antigua hasta el año 476 d.C. se registran las primeras detenciones dispuestas por parte del monarca o líder; el procedimiento era por demás simplificado donde se ordenaba al cuerpo de guardia trasladar al supuesto infractor ante la autoridad encargada de juzgar su conducta dentro de un proceso penal desequilibrado y en su mayoría parcializado. La sanción más recurrente era una irrevocable pena de muerte; esta sanción se la ejecutaba en lugares y plazas públicas a fin de generar un impacto psicológico de temor en toda la población y de esta manera tratar de evitar futuras incidencias delictivas, evasiones de pagos arancelarios o la sublevación de esclavos. (Silva, 1994, p. 4)*

Con el paso de los años, bajo una nueva concepción jurídica, a nivel mundial se consiguió obtener normas más claras respecto a la privación de la libertad. La mayoría de los Estados soberanos buscan mantener una pacífica convivencia entre sus habitantes, y a su

vez, contar con una administración de justicia transparente, equitativa e igualitaria. De forma tal que, si una persona trasgrede la paz y armonía de un Estado, imperativamente será llevada ante la entidad jurisdiccional quien de ser necesario aplicará una sanción por el cometimiento de una acción típica, antijurídica y culpable catalogada como infracción penal.

Es importante señalar que cuando se declara la culpabilidad de una persona, luego de la ejecución de un procedimiento penal amparado en las normas básicas del debido proceso, probablemente se generará una sanción privativa de libertad, por lo cual, el condenado cumplirá la sanción impuesta en un Centro de Rehabilitación Social al amparo de lo dispuesto en el Artículo 77 numeral 12 de la norma fundamental que, entre otras cosas, expresa:

*Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley. (Asamblea Constituyente, 2008, p. 58)*

A través del tiempo, los Centros de Rehabilitación Social han sido catalogados como lugares en los que la población carcelaria tenía un futuro inseguro, la intimidación y corrupción en estos recintos penitenciarios convergían en el amparo a la ley del más fuerte; sin embargo, han existido avances notables relacionados a la verdadera rehabilitación social de una persona penalmente sentenciada (Campaña, Sánchez & Cabrera, 2019).

Actualmente, las personas que han obtenido una sentencia condenatoria, durante el

cumplimiento de su condena, tienen la oportunidad de ser beneficiarias de distintos ejes de tratamiento contemplados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que de manera expresa tipifica:

Ejes de tratamiento para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad: (Asamblea Nacional, 2014, p. 263)

1. Laboral
2. Educación, cultura y deporte
3. Salud
4. Vinculación familiar y social
5. Reinserción

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS). Estos ejes permiten que una persona condenada pueda ser beneficiaria del sistema de progresividad contemplado en el Artículo 695 del COIP que entre otras cosas señala los diversos regímenes de rehabilitación social que debe atravesar un interno hasta ser reinsertado a su núcleo familiar y social (Centeno, Puertas, Escobar & Inca, 2019).

Finalmente, es importante señalar que los regímenes de rehabilitación social son: a) Cerrado; b) Semiabierto; y posteriormente c) Abierto. Siendo una política de Estado que toda persona sospechosa en un proceso penal que consecutivamente haya recibido una sentencia condenatoria pueda atravesar los tres distintos tipos de regímenes a fin de obtener una efectiva reinserción social (Vera, Suntaxi, Alcívar, Ricardo, & Rodríguez, 2018).

Actualmente, se evidencian varias errores relacionados con los ejes de tratamiento y el eficaz acceso al sistema de progresividad, lo que conlleva a que gran parte de la población

penitenciaria carezca de oportunidades de ser favorecida por el SNRS, toda vez, que la ley tipifica varios requisitos contenidos en el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social que un peticionario debe cumplir previo cambio de régimen de rehabilitación social, entre los que resaltan el haber accedido a los ejes de tratamiento durante el tiempo de cumplimiento de su pena.

Otros errores se encuentran relacionados con la tramitación de las causas de garantías penitenciarias, proceso que durante el 2017 presentó problemas debido a que los jueces inobservaron el mandato legal tipificado en el Artículo 667 *ibídem* en relación al cómputo de la pena, lo que ha generado que no se cumpla la finalidad del acceso al sistema progresivo, toda vez que la situación jurídica de los peticionarios es resuelta cuando se ha superado ya el 60 % y 80 % del cumplimiento íntegro de la pena impuesta, hechos que desdican la finalidad de un cambio de régimen penitenciario.

Lo anteriormente planteado conlleva a la necesidad de elaborar un protocolo obligatorio para el cumplimiento de los ejes de tratamiento contemplados en el Artículo 701 del COIP dirigido al Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, siendo este el hilo conductor de la investigación.

### **Sistema Nacional de Rehabilitación Social y su relación con los ejes de tratamiento**

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la entidad estatal ecuatoriana sobre la cual recae el deber jurídico de dirigir los Centros de Rehabilitación Social, que tienen la encomienda de materializar la vigencia, promulgación y protección de los derechos inherentes a las personas privadas de su libertad. Actualmente es administrado por el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, cartera de Estado que busca regular la custodia, seguridad interna y rehabilitación efectiva de las personas privadas de libertad (Ricardo, Villalva, Padilla & Hurtado, 2018).

El COIP en su Artículo 672 refiere que el Sistema de Rehabilitación Social comprende un conjunto de principios, normas, políticas, programas y procesos que se correlacionan integralmente en función a la ejecución de las penas.

Es importante acentuar que la norma fundamental ecuatoriana reconoce a las personas privadas de la libertad como un grupo de atención prioritaria, siendo responsable el Estado de brindar toda la atención necesaria a este grupo vulnerable, que será materializada mediante el respeto a los derechos de los internos, así como a su reinserción social, haciendo énfasis en sus necesidades personales.

La Constitución de la República del Ecuador, relacionado con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social enuncia: «Art. 201. El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos» (Asamblea Constituyente, 2008, p. 103).

También el sistema penitenciario ecuatoriano tiene como fin el perfeccionamiento de las capacidades que posee cada privado de la libertad a fin de precautelar el pleno ejercicio de sus derechos, de tal manera que cuando sean liberadas y reinsertadas a la sociedad puedan ser ciudadanos responsables y entes productivos, sobre todo que se evite la reincidencia en el cometimiento de delitos. De

igual forma, otras de las finalidades de este sistema es la rehabilitación social y la promoción de una reinserción social y económica de quien se encuentra cumpliendo una pena, toda vez que se evitaría una posible reincidencia de delitos si la persona privada de su libertad es autosuficiente económicamente y un ente productivo a la sociedad.

Igualmente, es importante destacar lo expresado en el Art. 673 del COIP, que, refiriéndose a las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, tipifica:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. (Asamblea Nacional, 2014, p. 220)

La Constitución del Ecuador es enfática en señalar que los únicos autorizados para acoger personas detenidas, procesadas o sentenciadas serán los Centros de privación de libertad legalmente constituidos. El Art. 77 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: «Las personas declaradas culpables y sancionadas a privación de libertad permanecerán en centros de rehabilitación social, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley» (Asamblea Constituyente, 2008, p. 40).

Actualmente el sistema penitenciario ecuatoriano posee tres tipos de centros de privación de libertad, estos son: Centros de Detención Provisional, para personas privadas de su libertad de manera preventiva o con medida cautelar; los Centros de Rehabilitación Social, para personas con una sentencia condenatoria y Centros de Adolescentes Infractores, destinados exclusivamente para población menor de edad, para quien se haya dispuesto una medida socioeducativa.

Estos tres tipos de centros son administrados por personal especializado designado por el Ministerio de Justicia, quienes están bajo supervisión y control de las autoridades ministeriales y departamentos especializados en reinserción social. En cada centro se deben aplicar los ejes de tratamiento destinados a la restauración del comportamiento y rehabilitación integral y la seguridad interna será competencia de los agentes de seguridad penitenciaria, mientras que la seguridad perimetral y externa recae sobre la fuerza pública.

### **Ejes de tratamiento de conformidad al artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal**

Se entiende por ejes de tratamiento a aquellas actividades integrales que procuran generar una rehabilitación total de los reos, son de eminente importancia, ya que es deber irrestricto del Estado cumplir las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, según lo ya analizado.

Un punto importante a destacar es que los ejes de tratamiento enfocados a la rehabilitación social no son obligatorios, sino más bien contienen un carácter discrecional lo cual se expresa en la legislación penal en el Art. 9 del COIP: «La participación de las personas

privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria» (Asamblea Nacional, 2014, p. 31)

El hecho de que la aplicación de programas y ejes de tratamiento sea potestad facultativa del privado de la libertad no genera sino otra cosa que pérdida de tiempo y ocio en la población carcelaria, este investigador considera que si existe una estructura organizada debe ser aplicada para todos sin excepción alguna.

En cuanto al eje laboral, uno de los pilares primordiales del SNRS, busca el desarrollo de la población carcelaria en actividades productivas no remuneradas y remuneradas acatando el mandato constitucional, expresado en el Art. 203.

En cada Centro de Privación de Libertad debe existir un departamento especializado en materia laboral, con la función de estimular el desarrollo del trabajo y capacitación de los internos, generando oportunidades para una futura reinserción social.

En la ciudad de Riobamba, dentro de las instalaciones del Centro de Rehabilitación Social, existe un Departamento Laboral; sin embargo, no se ha desarrollado un cronograma de actividades destinado a cada individuo, sino que se lo hace de manera general, el líder de los talleres laborales refiere realizar únicamente convocatorias de actividades productivas en las que no acceden todos los internos.

También es importante acentuar que no todas las actividades laborales son remuneradas, en la práctica, son limitadas las personas que acceden a una remuneración, la mayor parte de los privados de libertad lo hacen por obtener acceso a la progresividad del sistema más no por un rédito económico.

En cuanto al eje educación, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos es el encargado de impulsar la educación, cultura y deporte en las distintas dependencias carcelarias, para lo cual se articulan acciones conjuntas con el Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte.

De esta forma se evidencia la existencia de educación escolar, bachillerato y estudios superiores a la que tienen acceso los internos, para lo cual debe existir una oferta académica que supla las necesidades de los centros de rehabilitación social. Sin embargo, en la práctica no todas las personas acceden a las aulas educativas por falta de personal educativo, generando una inobservancia de la administración pública a la disposición de obligatoriedad de educación básica y secundaria, aunque se debe decir que existe desinterés en gran parte de los internos y no siempre se cuenta con el espacio físico ni las condiciones adecuadas para el servicio educativo.

Por su parte, el eje cultura presenta Social, una propuesta atractiva a las personas privadas de su libertad, si se tiene en cuenta que el arte y la cultura fomentan procesos de rehabilitación integral. Sin embargo, los centros penitenciarios tampoco cuentan con espacios que presten las condiciones necesarias para el desarrollo de estas actividades ni se fomenta el acceso a la cultura de manera permanente incumpliendo los planes o proyectos que se deben promocionar al interior de las cárceles ecuatorianas.

Para la ejecución del eje deportivo se debe destacar que existen necesidades básicas en cada persona privada de la libertad, a fin de que no exista exclusión en la participación de estas actividades, de igual manera es ineludible contar con un cronograma de actividades que fomenten la inclusión de toda la población carcelaria.

Además, es necesario contar con personal especializado en la materia, por lo cual el organismo técnico, a través del Ministerio de Deporte, designara docentes que dominen el campo de aplicación y ejecuten actividades de este beneficio de una verdadera reinserción social a través de actividades de educación física.

De igual manera, se debe estructurar disciplinas deportivas diversas a fin de concebir una propuesta general del deporte, incluyendo si es necesaria la participación del núcleo familiar y social de los internos.

En cuanto al eje salud, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 32 dispone que:

*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (Asamblea Constituyente, 2008, p. 19)*

De igual manera, el Art. 51 numeral 4 «establece como derecho de las personas privadas de libertad el poder contar con los recursos humanos y útiles necesarios a fin de garantizar una salud complementaria e integral en las cárceles del país» (Asamblea Constituyente, 2008, p. 43).

El eje de salud debe ser integral bajo principios técnicos de prevención y recuperación de afectaciones médicas. Al decir una salud integral se refiere a cuerpo y mente, por lo que deben prestar sus servicios al interior de los centros personal médico de salud mental.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, indica que el eje de salud será exclusiva competencia del Ministerio de

Salud, para el efecto, se contará con políticas públicas de salud en cada centro penitenciario. La cartera de Estado encargada de los temas de salud será la responsable de desarrollar y ejecutar un cuidado integral de la salud destinada a las personas privadas de libertad.

En relación al eje de tratamiento vinculación familiar y social, la legislación penal dispone que deberá estar orientada a la promoción de la unión familiar y social de cada una de las personas privadas de libertad, principalmente se propenderá la reestructuración del núcleo familiar y demás relaciones interpersonales del interno.

Esta disposición va a la par con uno de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad referente a las relaciones familiares y sociales, recalcando que las personas privadas de su libertad tienen el derecho a mantener su vínculo familiar y social, para lo cual deberá cumplir su pena en las jurisdicciones en las cuales tiene su domicilio civil, familia, cultura, etc. Este eje debe ser aplicado también con el derecho que tienen los internos de recibir la visita de sus familiares, vínculo social o patrocinio de su abogado patrocinador. Sin embargo, se puede observar que las autoridades del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos incumplen estas disposiciones y derecho.

Por último, el eje de tratamiento reinserción social se encamina a brindar un control a los regímenes semiabierto y abierto con el propósito de extender apoyo a los privados de libertad beneficiarios de la modificación de su pena. Al respecto, el Art. 707 del COIP contempla el control que se debe ejercer de los regímenes semiabierto y abierto durante el cumplimiento de la pena con el propósito de fomentar confianza y autonomía de los internos, aunque se ha

comprobado que existen insuficiencias en su cumplimiento.

De esta manera queda en evidencia la ineficacia del control técnico luego de que el privado de la libertad haya cumplido su pena integralmente y de ello se deduce la falta de aplicación de dichos mecanismos

El Sistema de Rehabilitación ecuatoriano pretende otorgar nuevas oportunidades de vida a las personas recluidas. Para lograrlo se deben emplear adecuadamente los ejes de tratamiento, que pretenden rehabilitar a una persona que forme parte del sistema penitenciario para que, una vez puestos en libertad o beneficiarios de un cambio de régimen, puedan ser el sustento de su familia a través de actividades lícitas en su medio libre.

Existen limitantes respecto a la aplicación de los ejes de tratamiento, como falta de personal, falta de planificación, desobediencia de la norma positiva penal, y principalmente desinterés de los peticionarios.

La voluntariedad en el libre acceso a los ejes de tratamiento, ha traído consigo grandes retrocesos en lo relacionado a la rehabilitación social, ya que aún tenemos arraigado en nuestras cárceles grandes relaciones de poder de grupos delictivos en su interior, quienes a su vez controlan gran parte de la población penitenciaria y se lucran de sus adicciones, necesidades y vulnerabilidad.

Del estudio realizado, se evidencia una imperiosa necesidad de contar con elementos jurídicos y prácticos para que el personal administrativo y autoridades de turno apliquen de manera imperativa los ejes de tratamiento, con esto se lograría un índice más elevado de personas reinseridas socialmente a su núcleo y entorno familiar, social y cultural.

### Metodología para el diagnóstico

Se utilizaron las técnicas de entrevista y encuesta, con un análisis de aglomeración jerárquico de los resultados. La entrevista se realizó con el señor Juez de Garantías Penitenciarias y la encuesta se aplicó a 73 personas beneficiarias del cambio de régimen de cerrado a semiabierto.

En virtud de que la población involucrada es un número menor a 200 personas, el número de encuestados es suficientemente significativo para realizar inferencias sobre la población.

El cuestionario utilizado como instrumento para la recopilación de información se muestra en la tabla 1 y fue elaborado con vistas a valorar

la percepción de las personas penalmente sentenciadas beneficiarias del cambio de régimen, sobre la efectividad actual de la aplicación de los ejes de tratamiento en la rehabilitación social y su incidencia en el cambio de régimen.

El cuestionario se conformó por dos preguntas cerradas para caracterizar al encuestado en cuanto a su experiencia personal en el tema y siete enunciados afirmativos de opción múltiple, con escala Likert de cinco pasos entre definitivamente no y definitivamente sí, para medir el grado de conocimiento o de concordancia del encuestado con cada uno.

**Tabla 1. Cuestionario aplicado**

No.	Enunciado	Sí			No	
		Definitiva-mente No	Al parecer No	No sé	Al parecer Sí	Definitiva-mente Sí
1	Durante el tiempo de su condena ¿Ud. accedió a todos los Ejes de tratamiento?					
2	¿Fue Ud. beneficiario del plan individualizado de cumplimiento de la pena?					
3	El tratamiento de las personas penalmente sentenciadas, con miras a su rehabilitación y reinserción social, debe fundamentarse en los siguientes ejes:					
3a	Laboral					
3b	Educación, cultura y deporte					
3c	Salud					
3d	Vinculación familiar y social					
3e	Reinserción social					
4	Actualmente el acceso a los Ejes de tratamiento dentro del sistema de rehabilitación social es voluntario					
5	Las personas penalmente sentenciadas por lo general acceden a todos los ejes de tratamiento durante el tiempo de su condena					
6	Los ejes de tratamiento a los que la persona tiene acceso le permiten rehabilitarse de manera eficaz					

**Propuesta de protocolo para el cumplimiento de los ejes de tratamiento de rehabilitación social en el Ecuador pp. 145-160**

José R. Calle Santander, Eduardo L. Hernández Ramos, Klever A. Guamán Chaca, Luis F. Piñas Piñas

<b>7</b>	Las personas penalmente sentenciadas deben ser beneficiarios de un plan individualizado de cumplimiento de la pena					
<b>8</b>	Los ejes de tratamiento deben incidir en el cambio de régimen de las personas penalmente sentenciadas					
<b>9</b>	Debería existir un protocolo para que todas las personas penalmente sentenciadas accedan a los ejes de tratamiento durante el tiempo de su condena					

Fuente: Elaborado por los autores.

Una vez recogidos los resultados de la encuesta, le fue aplicada la prueba de confiabilidad Alfa de Cronbach, en el paquete estadístico SPSS 22, cuyo resultado de 0,946 muestra un nivel de consistencia alto (Celina & Campo, 2005).

Se analizaron también las correlaciones y las covarianzas entre los enunciados. Los coeficientes de correlación de Pearson se muestran en la tabla 2.

**Tabla 2.** Correlación entre enunciados.

	E 3a	E 3b	E 3c	E 3d	E 3e	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E1
E 3a	1,000	,708	,705	,638	,713	,732	,370	,688	,609	,667	,846	,433
E 3b	,708	1,000	,559	,611	,600	,633	,452	,587	,479	,652	,735	,467
E 3c	,705	,559	1,000	,568	,661	,616	,361	,656	,576	,655	,765	,372
E 3d	,638	,611	,568	1,00	,641	,741	,418	,720	,653	,565	,787	,461
E 3e	,713	,600	,661	,641	1,000	,729	,428	,693	,558	,656	,805	,430
E4	,732	,633	,616	,741	,729	1,00	,428	,697	,738	,721	,824	,354
E5	,370	,452	,361	,418	,428	,428	1,000	,385	,416	,462	,458	,720
E6	,688	,587	,656	,720	,693	,697	,385	1,000	,674	,557	,839	,420
E7	,609	,479	,576	,653	,558	,738	,416	,674	1,000	,673	,788	,396
E8	,667	,652	,655	,565	,656	,721	,462	,557	,673	1,000	,797	,417
E9	,846	,735	,765	,787	,805	,824	,458	,839	,788	,797	1,000	,512
E1	,433	,467	,372	,461	,430	,354	,720	,420	,396	,417	,512	1,000

Fuente: Elaborado por los autores a partir de salida del SPSS 22.

Como puede observarse, la correlación es positiva en todos los enunciados, siendo el enunciado cinco, referente al acceso a todos los ejes por todos los condenados, el menos correlacionado. En el caso del enunciado dos, referente a que si el encuestado fue beneficiado

de un plan individualizado del cumplimiento de la pena, todos los encuestados respondieron que no, por lo que fue eliminado del análisis.

Igualmente, las covarianzas resultaron positivas, con una media de 0,749 y una varianza de 0,23 lo que indica que los

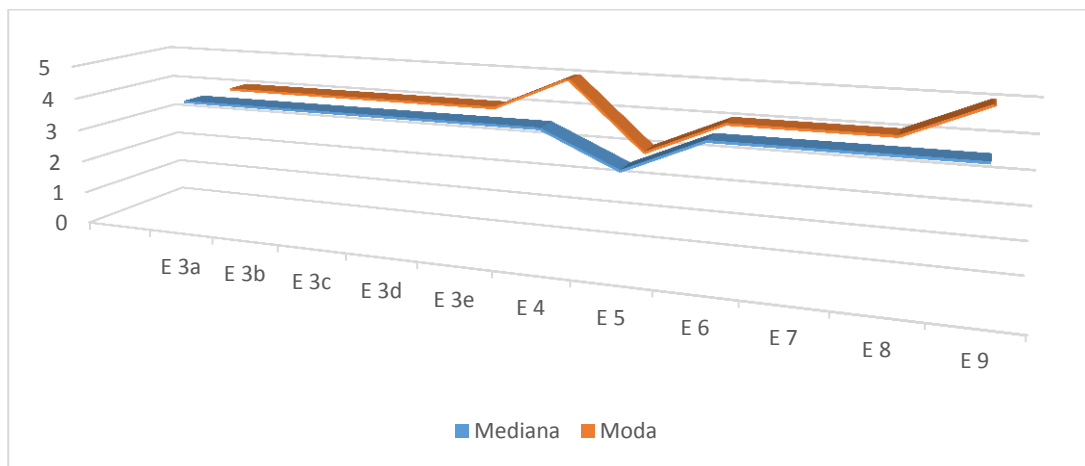
enunciados se encuentran directamente relacionados.

### Resultados del diagnóstico

Para caracterizar el grupo encuestado en cuanto a si accedieron o no a todos los ejes, se obtuvo que 26 (36 %) respondieron que sí, mientras que 47 (64 %) respondieron que no, y todos respondieron que no tuvieron un plan individualizado de cumplimiento de la pena. De todo ello se puede concluir que existe inobservancia a la disposición penal contenida en el Artículo 708 del COIP, lo que genera que los potenciales de los privados de libertad no

sean aprovechados al máximo limitando la posibilidad de obtener una eficaz reinserción social. Además, la aplicación de los ejes de tratamiento es limitada y dirigida a un número exclusivo de la población carcelaria, por lo que la reinserción social que se está llevando a cabo no es integral y no existe un equilibrio en relación a un acceso al sistema progresivo.

Para evaluar los resultados de los demás enunciados, se halló la mediana y la moda, como corresponde cuando se tratan variables ordinales (ver figura 1).



**Figura 1.** Estadísticos descriptivos (mediana y moda) de los resultados por enunciado.

Fuente: Elaborado por los autores.

Se evidencia la aceptación mayoritaria de todos los enunciados menos en el cinco, el cual está signado mayormente por la indeterminación. Los valores más altos de aceptación corresponden a los enunciados que afirman que actualmente el acceso a los ejes de tratamiento dentro del sistema de rehabilitación social es voluntario (enunciado 4), y que debería existir un protocolo para que todas las personas penalmente sentenciadas accedan a los ejes de

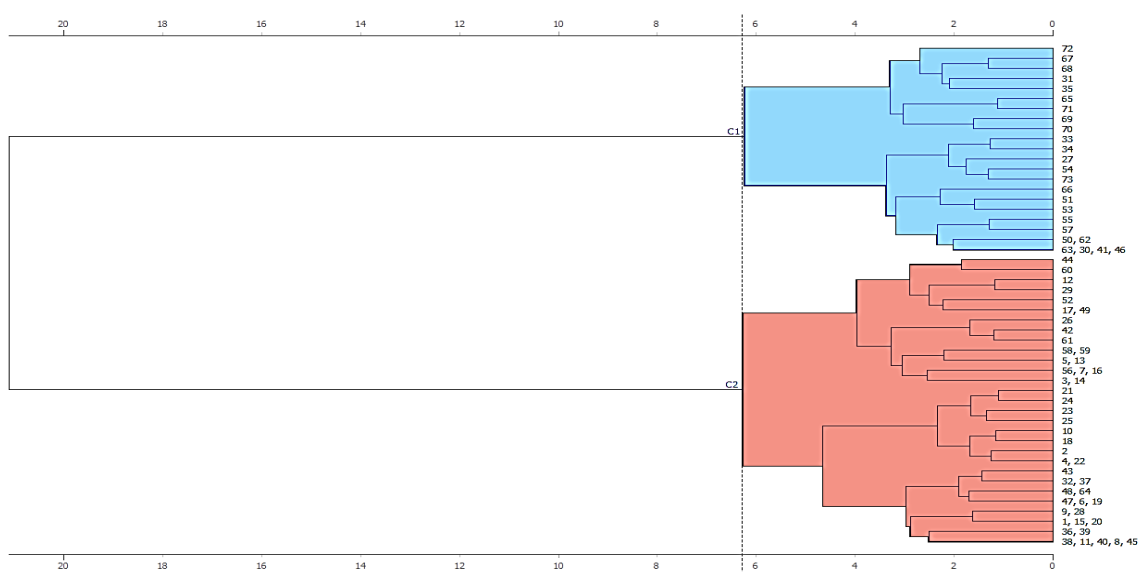
tratamiento durante el tiempo de su condena. Ello muestra que estas personas privadas de libertad, aunque no todas tuvieron acceso a todos los ejes de tratamiento, sí los consideran importantes en su rehabilitación.

Se hizo un análisis para determinar la posible existencia de grupos con comportamiento relativamente homogéneo respecto al total de las cuestiones analizadas y examinar sus características mediante los algoritmos de

conglomerado jerárquico y no jerárquico con la ayuda del paquete Orange 3.26.0 (Vázquez, Santos-Baquerizo, Delgado, Bolaños & Giler, 2017).

A partir del algoritmo jerárquico con enlace de Ward y medida de distancia euclidiana al

cuadrado se obtuvo el dendograma de la figura 2 en el que pueden delimitarse dos conglomerados (se tomó como punto de corte 6,1; utilizando como regla de parada el mayor salto entre las distancias).



**Figura 2.** Dendograma resultante del algoritmo jerárquico a los enunciados.

Fuente: Salida del software Orange 3.26.0.

Estos dos grupos están conformados por 25 (34 % de los encuestados) y 48 (66 %) personas, respectivamente y caracterizados como sigue.

Grupo 1: Ninguno tuvo acceso a todos los ejes de tratamiento y de manera general, están en desacuerdo con los enunciados (con mediana de 2), a excepción de los enunciados 3d, 3c, 4 y 9, en los que prima la indeterminación.

Grupo 2: Es el mayoritario. Está formado por los 26 que sí tuvieron acceso a todos los ejes y por 25 que no lo hicieron. Por lo general están de acuerdo con todos los enunciados, con una mayor dispersión en los enunciados 8 y 5; en el primero prevalece la aceptación, y en el segundo la indeterminación. Es de señalar que este

enunciado estuvo enfocado para verificar que efectivamente en la actualidad no todas las personas privadas de libertad tienen acceso a todos los ejes.

En resumen, la mayoría de los encuestados coincide en que los ejes de tratamiento son relevantes en tener una verdadera rehabilitación integral y que es pertinente la elaboración de un protocolo para que todas las personas penalmente sentenciadas accedan a los ejes de tratamiento durante el tiempo de su condena como forma de regenerar su conducta y que tengan una adecuada reinserción a su núcleo familiar y social.

En cuanto a la entrevista con el señor Juez de Garantías Penitenciarias, la guía estuvo enfocada en valorar este tema en base a las siguientes cuatro preguntas:

1. ¿Qué opinión jurídica tiene respecto a los ejes de tratamiento en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social?
2. ¿Considera Usted que el cambio de régimen es otorgado a los PPL que han recibido una verdadera rehabilitación social?
3. ¿Cree Usted que los ejes de tratamiento deben ser aplicados en la población carcelaria de manera voluntaria?
4. ¿Considera Usted que los ejes de tratamiento inciden en el cambio de régimen de las personas penalmente sentenciadas?

Pueden resumirse las respuestas en que los señores Jueces de garantías penitenciarias son la autoridad competente para poder decidir respecto a la modificación de una pena anteriormente impuesta según lo dispuesto en el Artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial. El profesional del derecho entrevistado considera relevantes a los ejes de tratamiento ya que los mismos forjan una transformación en una persona penalmente sentenciada; sin embargo, refiere que no todos los peticionarios del sistema progresivo han alcanzado una verdadera rehabilitación social lo cual ha desembocado en reincidencia de delitos. Refiere, además, que los ejes de tratamiento deberían ser aplicados de manera obligatoria a todos los internos del Centro de Rehabilitación Social ya que estos inciden de manera directa en el sistema de progresión penitenciario.

Con estos resultados se procede a la propuesta de la presente investigación.

### **Protocolo de obligatoriedad en el cumplimiento de los ejes de tratamiento contemplados en el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador**

#### **Art. 1. Objeto:**

El objetivo del presente protocolo, es brindar una herramienta jurídica que regule de manera obligatoria el acceso de las personas privadas de libertad a los ejes de tratamiento incluidos en el sistema nacional de rehabilitación social.

#### **Art. 2. Ámbito de aplicación:**

El presente protocolo será de uso obligatorio para todos los funcionarios administrativos del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba y población carcelaria en general, el incumplimiento del presente instrumento jurídico será motivo de sanción al funcionario o privado de la libertad que pretenda evadirlo de manera injustificada.

#### **Art. 3. De los ejes de tratamiento:**

Serán considerados como ejes de tratamiento, los prescritos en el Art. 701 del Código Orgánico Integral Penal, es decir: eje laboral, Educación Cultura y Deporte, Salud, Vinculación Familiar y Social, Reinserción.

#### **Art. 4. Eje Laboral:**

Este eje estará a cargo del líder del Departamento Laboral, quien deberá realizar conjuntamente con los demás líderes de áreas el plan individualizado del cumplimiento de la pena. Mediante el eje laboral se implementarán todas las actividades productivas remuneradas y no remuneradas de conformidad al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**Art. 5. Eje Educación, Cultura y Deporte:**

Este eje se encontrará bajo la responsabilidad del líder educativo, quien en uso de sus atribuciones fomentará la educación escolarizada, secundaria y de tercer nivel según la necesidad de cada interno. Así mismo, coordinará acciones conjuntas con el Departamento de Diagnóstico y Laboral para la implementación de programas culturales y deportivos.

**Art. 6. Eje de Salud:**

El eje de salud se encuentra a cargo del Ministerio de Salud Pública, deberá contar con los servicios y personal especializado para suplir las necesidades emergentes de la población carcelaria. La salud será preventiva y curativa. En caso de que un privado de la libertad necesite un cuidado especializado será trasladado a una casa de salud pública en observancia de todos los protocolos de seguridad existentes.

**Art. 7. Vinculación familiar y Social:**

Este eje de tratamiento se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Trabajo Social, quien mediante su personal técnico y especializado generará espacios confortables destinados a fortalecer lazos de afectividad entre la persona privada de la libertad y su núcleo social y familiar. Se evitará la revictimización de personas que hayan sido violentadas por las personas penalmente sentenciadas, de igual manera se respetará de manera irrestricta la creencia, religión y orientación sexual de las personas privadas de la libertad.

**Art. 8. Eje de Reinserción:**

La reinserción estará a cargo del Departamento de Diagnóstico y Evaluación, su misión principal es la de dar un seguimiento

técnico a las personas privadas de la libertad que hayan recuperado su libertad, en caso de detectar reincidencia en el cometimiento de delitos será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del centro.

**Art. 9. Personal del Centro:**

El Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, contará con personal de seguridad y administrativo ampliamente capacitado en materia de Derechos Humanos, se prohíbe cualquier tipo de acto de comercio entre personas privadas de la libertad y funcionarios del centro.

**Art. 10. Agentes de Seguridad Penitenciaria:**

Los Agentes de Seguridad Penitenciaria o Agente de Seguridad Penitenciaria, serán los competentes de la seguridad interna del centro, así como las personas destinadas a velar sobre la paz que debe observarse por las personas privadas de la libertad en las diversas actividades que se realizan en cada uno de los ejes de tratamiento.

**Art. 11. Personal Administrativo:**

El personal administrativo se comprende por personal civil no armado que cumple sus funciones lícitas y personales en las dependencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Dicho personal se someterá a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Art. 12. Del ingreso a los Centros de Rehabilitación Social:**

Las personas privadas de la libertad ingresarán al Centro de Rehabilitación Social de Riobamba únicamente con orden escrita de autoridad competente, excepto casos de

flagrancia, para cuyo efecto se dejará constancia de los hechos que motivaron la aprehensión por escrito.

**Art. 13. Asistencia Médica:**

Dentro de un plazo no mayor a 24 horas, el privado de la libertad será diagnosticado por el personal médico del Centro.

**Art. 14. Evaluación Inicial:**

Cuando un privado de la libertad ingrese al Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, será ubicado inicialmente en etapa transitoria hasta determinar su nivel de seguridad en: máxima, mediana o mínima etapa según la norma prevista. Una vez realizado este diagnóstico, el equipo técnico del centro, ejecutará una evaluación inicial de la persona privada de la libertad concluyendo con un plan individualizado del cumplimiento de la pena. Se determinará a través de un registro digital y físico el tipo de educación, instrucción académica, destrezas, habilidades, arte u oficio que desempeñaba el interno en su medio libre.

**Art. 15. Información inicial a la persona privada de la libertad:**

Transcurrido un máximo de 72 horas, se informará a la persona privada de la libertad cuál fue su evaluación inicial, proporcionando información suficiente y necesaria respecto a los ejes de tratamiento: laboral, educativo cultural y deportivo, salud, vinculación familiar y reinserción social.

**Art. 16. Inducción a la persona privada de la libertad:**

Durante una semana, se realizará un periodo de inducción comprendido de la siguiente manera.

- Día uno. Ubicación física, lineamientos y directrices en talleres de: carpintería, cepillos, alfarería, invernaderos y costura.
- Día dos. Ubicación física, lineamientos y directrices del área educativa, infocentros, aulas escolares y salón de audiovisuales.
- Día tres. Ubicación física, lineamientos y directrices en el salón de eventos, teatro y salón múltiple.
- Día cuatro. Ubicación física, lineamientos y directrices de canchas deportivas y zonas verdes.
- Día cinco. Ubicación física, lineamientos y directrices sobre oficinas de reinserción social.

Serán responsables de la inducción cada líder de los respectivos departamentos técnicos existentes, la seguridad del recorrido será competencia del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria.

**Art. 17. Planificación de actividades:**

Los respectivos departamentos técnicos del Centro de Rehabilitación Social deberán planificar actividades en los distintos ejes de tratamiento, esta planificación será aprobada por la máxima autoridad del centro y deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

- a) Convocatoria
- b) Oferta
- c) Inducción
- d) Tiempo de duración del curso
- e) Desarrollo
- f) Evaluación al Persona privada de la libertad
- g) Puntaje alcanzado (apto o no apto)

**Art. 18. Obligatoriedad:**

Los ejes de tratamiento serán de carácter obligatorio ante toda la población carcelaria, el Centro de Rehabilitación Social, brindará todas

las facilidades necesarias para el acceso de los internos a su proceso de rehabilitación

**Art. 19. Sanción:**

La persona adulta en conflicto con la ley que se niegue a participar en cada uno de los ejes de tratamiento determinados por la ley, serán sujetos de una apertura de expediente disciplinario de conformidad al régimen de sanción contenido en el Artículo 723 numeral 10 del COIP por incumplir la normativa y disposiciones internas del Centro. Consecuentemente no podrán acceder al sistema progresivo en nivel de seguridad o cambio de régimen. Devengará su pena en régimen cerrado.

**Art. 20. Actividades diarias de las personas privadas de la libertad:**

(Hora: Actividad)

- 06:00: Encendido de luces.
- 06:30: Aseo personal y limpieza del dormitorio.
- 07:00: Apertura del dormitorio. Se pasa lista en el pasillo de cada sección. En caso de ausencia él o la responsable de Seguridad, constatará la presencia de la persona privada de libertad y dejará en la hoja de informe diario la razón de la ausencia y procederá con parte de novedades. Ejercicio de estiramiento corporal en el pasillo.
- 08:00: Se servirá el desayuno en el comedor. La persona privada de libertad entregará la vajilla y/o utensilios.
- 09:00: Inicio de las actividades planificadas por el equipo de tratamiento en cada uno de los ejes de tratamiento.
- 12:00: Aseo personal.
- 12:10: Se servirá el almuerzo en el comedor. La persona privada de libertad entregará la vajilla y/o utensilios.

14:00: Inicio de las actividades planificadas por el equipo de tratamiento en cada uno de los Ejes de tratamiento.

18:00: Se servirá la merienda en el comedor. La persona privada de libertad entregará la vajilla y/o utensilios.

19:00: Se pasa lista en el pasillo de cada sección. En caso de ausencia él o la responsable de Seguridad, constatará la presencia de la persona privada de libertad y dejará en la hoja de informe diario la razón de la ausencia y procederá con parte de novedades.

19:30: Ejercicios de estiramiento corporal en el pasillo y aseo personal.

20:00: Tiempo libre.

22:00: Cierre de dormitorios.

22:00: Apagado de luces.

**Conclusiones**

Los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social son aplicados por toda la población carcelaria de manera voluntaria, lo que limita la posibilidad de una verdadera rehabilitación social integral.

Los ejes de tratamiento evidentemente inciden en el cambio de régimen y consecuentemente en el sistema progresivo, ya que la persona privada de la libertad peticionario deberá obtener calificaciones cuantitativas y cualitativas respecto a su rehabilitación social

El Centro de Rehabilitación de la ciudad de Riobamba no cuenta con un plan individualizado del cumplimiento de la pena y aplica los ejes de tratamiento a un número reducido de población carcelaria.

Se propuso un Protocolo de obligatoriedad en el cumplimiento de los ejes de tratamiento contemplados en el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. Los

José R. Calle Santander, Eduardo L. Hernández Ramos, Klever A. Guamán Chaca, Luis F. Piñas Piñas

resultados obtenidos en diagnóstico demostraron la pertinencia de la propuesta.

#### Referencias:

- Asamblea Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador.
- Asamblea Nacional (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Campaña Muñoz, L. C., Sánchez Ramos, H. S., & Cabrera Granda, J. R. (2019). Use of neutrosophy for the analysis of the social reintegration factors of released prisoners in Ecuador. *Neutrosophic Sets and Systems*, 26(1), 22-37
- Centeno Maldonado, P. A., Puertas Martínez, Y., Escobar Valverde, G. S., & Inca Erazo, J. D. (2019). Neutrosophic statistics methods applied to demonstrate the extra-contractual liability of the state from the Administrative Organic Code. *Neutrosophic Sets & Systems*, 26, 38-56.
- Celina H. & Campo A. (2005). Aproximación al uso del coeficiente alfa de Cronbach. *Revista colombiana de Psiquiatría*, XXXIV (004), 572-580, <  
<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/806/80634409.pdf>>, 24/3/20
- Ricardo, J. E., Villalva, M. I. M., Padilla, Z. A. O., & Hurtado, L. A. C. (2018). Filosofía de la comunicación, complemento necesario en el aprendizaje de las Ciencias Sociales. *Magazine de las Ciencias: Revista de Investigación e Innovación*, 3(2), 39-52.
- Silva Andrade, S. (1994): Reseña histórica de la privación de libertad. Riobamba, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Vázquez, M. L., Santos-Baquerizo, E., Delgado, M. S., Bolaños, B. C., & Giler, D. C. (2017). Performance analysis of researchers using compensatory fuzzy logic. *International Journal of Innovation and Applied Studies*, 19(3), 482-493.
- Vera, D. C., Suintaxi, A. V. T., Alcívar, G. C. I., Ricardo, J. E., & Rodríguez, M. D. O. (2018). Políticas de inclusión social y el sistema de

ingreso a las instituciones de educación superior del Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 6(1), 30-43.

#### Conflictos de intereses

Los autores declaran que no existen conflictos de intereses.

#### Contribución autoral

José Rodolfo Calle Santander: participó en la elaboración del protocolo. Redactó la introducción del artículo y participó en su redacción final. Elaboró la bibliografía y presentó el artículo a la revista.

Klever Aníbal Guamán Chaca: participó en el procesamiento y análisis de las encuestas. Participó en todas las etapas de la redacción del artículo.

Eduardo Luciano Hernández Ramos: participó en la elaboración del protocolo. Participó en todas las etapas de la redacción del artículo.

Luis Fernando Piñas Piñas: participó en todas las etapas de la redacción del artículo.